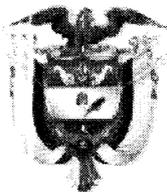


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00200-00
Demandante(s):	Hospital Regional del Libano E.S.E.
Demandado(a):	Asmet Salud E.S.S. E.P.S., hoy Asmet Salud E.P.S. S.A.S.
Tema:	Ejecución de facturas por servicios de salud

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Decisión de excepciones. (Art. 42 C.P.T.S.S. en cc 443 C.G.P.)

Fecha: 26 de agosto de 2019

Hora inicio: 9:03 a.m.

Hora fin: 9:19 a.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante: Hospital Regional del Libano E.S.E. hoy Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar

Apoderado(a): Dr. Jaime Parra Cubides

Rep. Legal.: Manuel Alfonso González Cantor.

Demandado(a): Asmet Salud E.S.S. E.P.S., hoy Asmet Salud E.P.S. S.A.S.

Rep. Legal:

Apoderado(a): Dr. Roberto Carlos Deluque Navarro

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en Ibagué, hoy 26 de agosto de 2019, siendo las 9:03 a.m., dejando constancia de la asistencia del representante legal y el apoderado del Hospital Regional, y la presencia del apoderado y del gerente regional de la ejecutada

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar, no tiene como representante legal

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS DELUQUE NAVARRO, identificado con C.C. N° 84.082.106 y T.P. N° 257.489, como apoderado sustituto de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P, en concordancia con el art. 77 del C.P.T.S.S. y la Ley 640, por tratarse de un poder especial otorgado por el representante

legal de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., no se aceptó la intervención en calidad de parte del señor Jaime Alberto Castañeda.

La parte ejecutante solicitó la palabra y manifestó que a la fecha se ha realizado el pago de las obligaciones ejecutadas en la presente acción, aportando para ello documentos que soportan dicha exposición.

Auto interlocutorio: termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte ejecutante, el Despacho ordenó incorporar la documental aportada por la ejecutada y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P. se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, el archivo definitivo de las diligencias, previas anotaciones pertinentes por parte de la Secretaría, el levantamiento de las medidas cautelares y como quiera que no existen dineros por cuenta de este proceso, se ordenará comunicar al Juzgado Civil del Circuito del Líbano, de la terminación del asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido a las entidades financieras sobre las que recayeron las medidas de embargo.

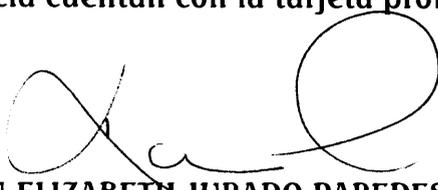
TERCERO: Oficiese al Juzgado Civil del Circuito del Líbano, informando de la terminación del presente asunto, sin existir bienes que poner a su disposición.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

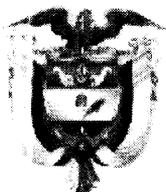
El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Así mismo, se dejó constancia que los abogados intervinientes en la audiencia cuentan con la tarjeta profesional vigente.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00200-00
Demandante(s):	Hospital Regional del Líbano E.S.E.
Demandado(a):	Asmet Salud E.S.S. E.P.S., hoy Asmet Salud E.P.S. S.A.S.
Tema:	Ejecución de facturas por servicios de salud

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Decisión de excepciones. (Art. 42 C.P.T.S.S. en cc 443 C.G.P.)

Fecha: 26 de agosto de 2019

Hora inicio: 9:03 a.m.

Hora fin: 9:19 a.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante: Hospital Regional del Líbano E.S.E. hoy Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar

Apoderado(a): Dr. Jaime Parra Cubides

Rep. Legal.: Manuel Alfonso González Cantor.

Demandado(a): Asmet Salud E.S.S. E.P.S., hoy Asmet Salud E.P.S. S.A.S.

Rep. Legal:

Apoderado(a): Dr. Roberto Carlos Deluque Navarro

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en Ibagué, hoy 26 de agosto de 2019, siendo las 9:03 a.m., dejando constancia de la asistencia del representante legal y el apoderado del Hospital Regional, y la presencia del apoderado y del gerente regional de la ejecutada

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar, no tiene como representante legal

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS DELUQUE NAVARRO, identificado con C.C. N° 84.082.106 y T.P. N° 257.489, como apoderado sustituto de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P, en concordancia con el art. 77 del C.P.T.S.S. y la Ley 640, por tratarse de un poder especial otorgado por el representante

legal de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., no se aceptó la intervención en calidad de parte del señor Jaime Alberto Castañeda.

La parte ejecutante solicitó la palabra y manifestó que a la fecha se ha realizado el pago de las obligaciones ejecutadas en la presente acción, aportando para ello documentos que soportan dicha exposición.

Auto interlocutorio: termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte ejecutante, el Despacho ordenó incorporar la documental aportada por la ejecutada y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P. se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, el archivo definitivo de las diligencias, previas anotaciones pertinentes por parte de la Secretaría, el levantamiento de las medidas cautelares y como quiera que no existen dineros por cuenta de este proceso, se ordenará comunicar al Juzgado Civil del Circuito del Líbano, de la terminación del asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido a las entidades financieras sobre las que recayeron las medidas de embargo.

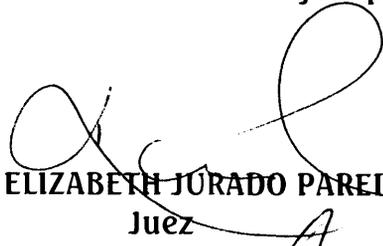
TERCERO: Ofíciase al Juzgado Civil del Circuito del Líbano, informando de la terminación del presente asunto, sin existir bienes que poner a su disposición.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Así mismo, se dejó constancia que los abogados intervinientes en la audiencia cuentan con la tarjeta profesional vigente.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.